Nº 197669

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1200 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO BALNEARIO ARCOIRIS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DIAZ REG. CTCA Nº I – 555, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CELESTINO DUARTE LEGUIZAMÓN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 51.972, 51.973, 36.447, CTA. CTE. TRAL. Nº 27-3614-10/11/12, UBICADO EN ISLA BOGADO, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 10 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 788/2019 de fecha 11/03/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Diego Díaz con Reg. CTCA Nº I–555,** cuyo proponente es el **Señor Celestino Duarte Leguizamón,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 51.972, 51.973, 36.447, Cta. Cte. Ctral. Nº 27-3614-10/11/12,** ubicado en Isla Bogado, Distrito De Luque, Departamento Central".----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 13290/19, de fecha 31/05/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el EDE, aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 387/2018 de fecha 09/03/18.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, **según Informe de Monitoreo Nº 144/19 de fecha 27/03/2019,** en el cual concluyen que **Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la DIA Nº 387/2018 de fecha 09/03/18.**----------

Que, el emprendimiento consiste en un balneario recreativo para lo cual se cuenta con una piscina para adultos, baño – vestuario para caballeros y damas, área de estacionamiento con vegetación (empastado y arboleda que brindan sombra) Tinglado, con pista de baile, área deportiva y otras comodidades para los usuarios. El balneario es de fácil acceso con camino pavimenta do del tipo empedrado a todo tiempo.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 197670

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1200 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO BALNEARIO ARCOIRIS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO DIAZ REG. CTCA Nº I – 555, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CELESTINO DUARTE LEGUIZAMÓN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 51.972, 51.973, 36.447, CTA. CTE. TRAL. Nº 27-3614-10/11/12, UBICADO EN ISLA BOGADO, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10,** y **Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario,** el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1.100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Resolución N° 159/05 para balnearios, Resolución N° 222/02 Calidad de Agua, que regula dicha actividad.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 180 (Ciento ochenta) días, debiendo presentar análisis de calidad apto para baño.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197669 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Nueve)** y **Hoja de Seguridad N° 197670 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Setenta)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales